



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo que, el vocero procesal aporta a través de la Plataforma dispuesta por el CSJ para la recepción de memoriales, las diligencias que viene realizando a mutuo propio, para lograr la notificación de la parte ejecutada del auto que libro mandamiento de pago en su contra (*Anexo 3, Cd. Ppal. digital*)

Enero 26 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00715**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Advertidas las diligencias de citación para notificación personal aportadas por el vocero procesal de la entidad demandante en la acción ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Profesionales de Caldas -Cooprocal-** en contra de los señores **Caren Johana Hernández Vinasco y Carlos Aníbal Vinasco**, y las cuales obran en el anexo 3 del Cd. principal digital, enviadas a las personas demandadas a las direcciones físicas informadas para ello en el escrito de demanda, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso a las mismas, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de un lado, las *-citaciones previas-* para diligencia de notificación personal a ellas enviadas fueron debidamente entregadas en sus destinos el día 11 de los corrientes mes y año, según constancia y guías aportadas en éste sentido por la empresa de correo que diligencia las mismas (Págs. 5 y 8, Ibidem) y de otro, el término de diez (10) días a ellas otorgado para comparecer al Despacho y recibir la correspondiente notificación se encuentra vencido y éstas no lo hicieron.

Conforme a lo anunciado, la carga impuesta a la parte actora deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la



notificación de las personas ejecutadas, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
JUEZ**

*lfol*

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 09  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b429d390dad53b47214f6d76b51cc0530b3924aefe2b4b496a9541fbd28e23f**

Documento generado en 26/01/2022 02:47:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>